

ANEXO 160119-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2015-2016 EN EL ESTADO DE SINALOA. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de enero de 2016.-----

---VISTO para acordar la aprobación de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario de 2015-2016; y-----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, integrada por el Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y los Consejeros Electorales Licenciado Manuel Bon Moss y Maestra Perla Lyzette Bueno Torres. -----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---IX. Que en reunión de trabajo realizada el día 15 de enero del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción de los Lineamientos que emanan del presente acuerdo; y:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales

vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 61, establece que dos o más partidos pueden postular y registrar al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos, pero para ello es indispensable el consentimiento de éstos. De igual forma dispone que, la postulación de candidatos mediante candidaturas comunes deberá ser uniforme. Asimismo dispone que, los partidos políticos que participen en esa forma de postulación, únicamente podrán hacerlo con el mismo o los mismos partidos políticos, en todas las elecciones en que estén participando. -

---8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 2015, en la acción de inconstitucionalidad 64/2015, y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015, y 70/2015, declaró la invalidez del párrafo segundo del mencionado artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se normaba la forma en que debía de computarse el voto en el caso de las candidaturas comunes, razón por la cual, es necesario establecer en nuestra normatividad el procedimiento a seguir para realizar un escrutinio y cómputo apegado a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia antes citada, así como los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro y los escritos mediante los cuales las y los candidatos, así como los partidos políticos otorguen su consentimiento, además de atender las reglas que en materia de registros prevé la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---9.- Que el día quince de enero del presente año se celebró una reunión de trabajo con la finalidad de construir los lineamientos que atendieran lo señalado en el considerando anterior, en la que se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de las y los consejeros electorales, como de las y los representantes de partido que asistieron a la misma. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

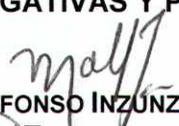
---**PRIMERO.**- Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, para la postulación de candidatos bajo la modalidad de Candidaturas Comunes, durante el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en el Estado de Sinaloa, en los términos contenidos en el documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo.-----

---**SEGUNDO.**- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

---**TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**CUARTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016.

Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidatos bajo la modalidad de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario de 2015-2016 en el Estado de Sinaloa.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos necesarios para que los partidos políticos puedan postular candidaturas comunes, durante el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en los términos siguientes:

1. Los lineamientos establecidos en el presente documento son aplicables y obligatorios para cualquiera de los partidos políticos, candidatas y candidatos que pretendan participar en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, bajo la modalidad de candidaturas comunes, entendiéndose por candidatura común, cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición ni convenio, postulen y registren al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos.

2. Conforme a lo establecido por el artículo 61, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dos o más partidos políticos, podrán postular y registrar al mismo candidato , fórmula, planilla o lista de candidatos para las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos y dicha postulación deberá ser uniforme. Los partidos políticos que participen en esta forma de postulación, únicamente podrán hacerlo con el mismo o los mismos partidos políticos, en todas las elecciones en que estén participando.

3.- Solo en las demarcaciones territoriales donde los partidos políticos participen con registro de candidatos, se atenderá a la uniformidad de las elecciones en la figura de candidaturas comunes.

En caso de que alguno de los partidos políticos que formen parte de la candidatura común decida no participar en alguna demarcación territorial; esto no implica que él o los otros partidos políticos que forman parte de la candidatura común estén impedidos a participar en dicha demarcación.

4. El registro de candidaturas comunes se realizará en los plazos y condiciones establecidos por los artículos 188 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y con apego a lo establecido en el Reglamento para el

registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular y los lineamientos para establecer el proceso de captura que emita el Instituto Nacional Electoral.

5.-No podrán formar parte de una candidatura común, los candidatos independientes ni las coaliciones.

6.- Los partidos políticos que hayan renunciado a la candidatura común conservaran su derecho a registrar candidatos siempre y cuando se haga en los plazos que señala la ley.

7.- El consejo General notificará a los partidos correspondientes, las renunciaciones que los candidatos comunes le presentaren a aquél en forma directa, conservando los partidos políticos el derecho a registrar otro candidato común, siempre y cuando se realice dentro de los plazos establecidos por la Ley.

8.-Los partidos políticos que postulen una candidatura común, deberán acompañar a la solicitud de registro, el consentimiento por escrito tanto de la o el ciudadano postulado, como del primer partido que solicitó el registro.

9.- El consentimiento de la postulación por candidatura común previsto en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre completo y apellidos de la o el candidato, integrantes de la fórmula, integrantes de la planilla o de la lista de candidatos que serán postulados de manera común;

II. Cargo para el que se le postula;

III. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura común;

IV. Denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;

V.- Deberá manifestar a que grupo parlamentario o fracción partidista representará en caso de que resulten electos.

VI. Firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que será registrado para contender en la modalidad de candidatura común.

10.- La solicitud de registro de candidaturas comunes, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, deberá acompañarse del documento donde se asiente el consentimiento expreso de los partidos que postulen y en su caso registren al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos.

11.- Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, la plataforma electoral que ofrezcan a la ciudadanía y el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales en los términos de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; por lo que no podrán tener un representante común ante dichos órganos electorales.

12.- Para el escrutinio y el cómputo de los votos, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, observarán las siguientes reglas:

En el caso de candidatos postulados por una coalición si el elector marca el cuadro de más de un partido de los que lo postulan, este voto se computará únicamente para el candidato o candidatos de que se trate, sin que se tome en cuenta para un partido político postulante en específico. En el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos que participan en una coalición o candidatura común, los votos deberán registrarse en el apartado correspondiente en el acta de escrutinio y cómputo, sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En el supuesto de que el elector marque más de un cuadro, diferente a aquellos partidos políticos que postulen la candidatura, este voto será nulo. El Secretario registrará en el acta respectiva el número de votos nulos.

13. Para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en candidatura común, si en la boleta electoral aparecen cruzados más de uno de los emblemas de los partidos políticos que participan bajo dicha modalidad, se asignará el voto a la candidata o candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

14. La suma de los votos emitidos en la forma señalada en el numeral que precede, en el momento del escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales, se distribuirán igualmente entre los partidos políticos que postularon la candidatura común, para el efecto de asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional o para la obtención de la votación efectiva de cada instituto político. De existir fracciones, los votos sobrantes serán asignados al partido de más alta votación.

15. En el escrutinio y cómputo, queda prohibido sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidato en favor de partidos o candidatos que no formaron parte del registro común.

Tampoco es posible que los partidos que postularon la candidatura común, se cedan o transfieran entre sí, los votos obtenidos.

16. Una vez concluido el escrutinio y cómputo en la casilla deberá consignarse en el acta respectiva el total de votos obtenidos por las o los candidatos comunes, igualmente, en el acta de cómputo distrital o municipal y en el acta circunstanciada de la declaración de validez de la elección se hará constar la sumatoria de votos obtenidos por cada partido que forma parte de la candidatura común, más los votos recibidos por el candidato.

17.-La asignación de los lugares de uso común de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, se hará de conformidad al acuerdo que para tal efecto emita el Consejo respectivo, con sujeción a las previsiones de la normatividad aplicable.

18. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto. En caso de que se presente controversia de importancia y trascendencia en la aplicación o interpretación de los presentes Lineamientos, la misma será resuelta por el Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Lineamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO: El presente Lineamiento deroga el Título Quinto del Reglamento para el registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa según acuerdo número IEES/CG040/15, de la cuarta sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2015.-

